

Señor (a)

MAGISTRADO Del TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL (Reparto)

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Demandado: FISCAL 10 Seccional Unidad CAIVAS de Barraquilla o quien haga sus veces.

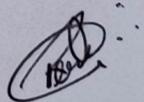
Demandante: RENATO JOSE GUTIERREZ NOGUERA

RENATO JOSE GUTIERREZ NOGUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 72.210.684. Expedida en Barranquilla, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de FISCAL 10 Seccional Unidad CAIVAS de Barraquilla, o a quien haga sus veces, localizado en Calle 41 No 41 69, de la ciudad de Barranquilla, por violación de mi Derecho Fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: por vía Email El día 4 de agosto del 2022, presenté, derecho de petición, a la doctora Elizabeth Arévalo Garibello Fiscal 10 Seccional Unidad CAIVAS. de esta ciudad. Solicitando el DESARCHIVO de la investigación y respetuosamente le sugiero se haga la correspondiente petición de preclusión ante el Juez conocimiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 331 de la Ley 906/04 del proceso con CUI 08001600107201903630, que curso en mi contra

SEGUNDO: Actualmente en su despacho se encuentra archivado un proceso en mi contra por el supuesto delito de acto sexual con menor de 14 años, en el cual la presunta víctima es mi único hijo: Axel Adrián Gutiérrez Romero, proceso que inicio desde el 04 de junio de 2.019 con la denuncia de la señora Nohora Isabel Romero Jácome identificada con c.c. No. 1.129.510.718 utilizando la justicia como mecanismo para evitar que yo tuviera la custodia compartida de mi hijo, para probar esto presenté a su despacho la solicitud de Conciliación que le hice a la Comisaria Novena de Familia "Acta de No Conciliación" en la fecha 06 de febrero de 2.019 para agotar la vía administrativa y posteriormente iniciar un proceso judicial de custodia de mi hijo.



La señora Nohora Isabel Romero Jácome sabía en el momento que presentó la denuncia que tengo evidencia de maltratos cometidos hacia mi hijo, que constan en los archivos del colegio Pequeños Artistas, donde mi hijo cursó su preescolar y de lo cual su directora Lucy Tamayo, está dispuesta a atestiguar si es necesario. También de malos tratos hacia mi hijo donde la señora lo sacó del apartamento donde vivía y le cerró la puerta, siendo un bebe de tres años, ante esto puse en conocimiento del ICBF, entidad que la citó y donde ella reconoció los hechos.

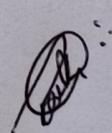
TERCERO: Ante estas situaciones y por igualdad de género había gran posibilidad de que se me concediera la custodia total o la custodia compartida lo que implica replantear el tema económico. Lo cual para la señora Nohora Romero al parecer es de suma importancia ya que intentó embargar mi salario pretendiendo el 50% sin tener en cuenta los gastos reales de mi hijo, cosa que no logró porque demostré con pruebas que yo desde que mi hijo estaba en gestación, he sido un padre responsable con su alimentación y demás gastos. Ante estas situaciones y mi pretensión de tener la custodia compartida de mi hijo la opción que tuvo la señora para evitarlo, fue ponerme la temeraria denuncia, en la que inmediatamente la Fiscalía por medio de una Comisaría de Familia, me suspendió las visitas , a raíz de esto, hace más de tres años que no veo a mi hijo.

CUARTO: La Fiscalía en su investigación mediante expertos forenses de medicina legal le realizaron a mi hijo pruebas físicas y psicológicas donde se concluye que no hay evidencia de abusos de tipo sexual. y el expresa que su padre jamás ha abusado de él. Por el contrario, siempre he estado pendiente de protegerlo. Su despacho inicialmente solicitó al juzgado Preclusión, pero después retiró la solicitud de Preclusión ordenando el Archivo del Proceso en aplicación al art. 79 de la Ley 906/04.

QUINTO: mi hijo hoy tiene más de 7 años de edad y es más consciente de las situaciones que ha vivido. La madre en pro de demostrar lo indemostrable lo ha llevado a diferentes psicólogos donde todos han tenido la misma conclusión, que el niño no ha sido abusado. la señora presenta como prueba otro estudio. del ICBF donde el profesional en la psicología determina que no hay indicios de abuso hacia mi hijo.

Toda esta situación falsa que expone la señora Nohora Isabel Romero Jácome, me ha apartado de la crianza de mi hijo, tal como ella no se relaciona con su padre y al parecer lo odia por un supuesto abandono que tuvo por parte del mismo cuando ella era una niña menor. Cosa que atestiguan sus propios familiares, y que si es el caso lo declararán.

SEXTO: Señora fiscal actualmente pertenezco a una red de apoyo de la policía y tengo la intención de realizar el curso de oficial de la reserva, y no ha sido posible ya que me aparece este proceso como anotaciones judiciales lo que está afectando mi derecho al buen nombre soy un **hombre libre y de buenas costumbres** pero esta situación me ha traído inconvenientes en mi círculo social y en mi trabajo ya que la señora ha hecho pública esta falsa denuncia como si la mera denuncia fuera prueba contundente de que yo haya cometido algún tipo de delito. Cualquiera podría pensar que el archivo del proceso es favorable a mí por cuanto no hubo prueba suficiente para llevarme a juicio o para siquiera imputar cargos, pero no es así, el archivo del proceso deja la duda si soy culpable o no lo soy. Usted tiene todos los elementos para demostrar si esos supuestos hechos fueron reales o no, tiene profesionales especializados que le hicieron pruebas a mi hijo además del CD que presento la madre de mi menor hijo con las pruebas del ICBF ya mencionadas. Aunque la ley solo deja abierta la posibilidad de reanudar la indagación si surgieren nuevos elementos probatorios, mientras no se haya extinguido la acción penal, nada impide que se reanude las diligencias de la Fiscalía, para que en caso como estos en que después de la Orden de Archivo han transcurrido más de 10 meses, sin que surjan nuevos elementos probatorios, igualmente debe tenerse en cuenta que han pasado más de cuatro años sin definir mi responsabilidad penal, pero que ese transcurrir del tiempo, hacen evidente un daño moral en quien ha sido falsamente enunciado, que amerita por parte de la Fiscalía adelantar ante el Juez de Conocimiento una Audiencia de Preclusión que ponga fin a esta situación y que haga tránsito de Cosa Juzgada.



3

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de Funcionaria, localizada en Calle 41 No 41 69 Piso 2 de la Ciudad de Barranquilla, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de Petición de fecha día 4 de agosto del 2022. Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente: ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. ARTICULO 7o. LEY

1437/2011: DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES: "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al honorable Magistrado, el ordenar al Fiscal 10 Seccional Unidad CAIVAS de Barraquilla o quien haga sus veces, localizada en Calle 41 No 41 69 Piso 2 de la Ciudad de Barraquilla, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de Fechado 4 de Agosto del 2022

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al señor Magistrado, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición. AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

TERCERA: La presente acción de Tutela se presenta en contra de la Fiscal 10 Seccional Unidad CAIVAS de Barraquilla. Representada por la doctora Elizabeth Arévalo Garibello

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: Calle 41 No 41 69 Piso 2 de la Ciudad de Barraquilla, Email: ledis.montano@fiscalia.gov.co

ACCIONANTE: Carrera 62 No 74 197 piso 2 Barrio La Concepción de esta ciudad, Email: comercialrenatogutierrez@gmail.com

ANEXOS:

Pantallazo al Correo Electrónico donde fue enviada la Petición

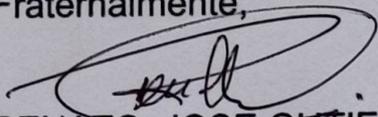
Derecho de Petición

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que N° he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.,

Fraternalmente,



RENATO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
C.C No 72.210.684. de Barranquilla

Gmail

Buscar correo

Settings and profile icons

Redactar

Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Para No leidos Búsqueda avanzada

- Recibidos 163
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados**
- Borradores 15
- Más

1-50 de 118

- Para: carnabu2009 presupuesto publicidad dpto comercial 11/11/22
X presupuesto 20...
- Para: mí Recibidos resultados médicos Axel 9/11/22
Resultadospdf_... Resultadospdf_... Resultadospdf_... +3
- Para: mí Recibidos resultados médicos de Axel 9/11/22
Resultadospdf_...
- Para: ledis.monta. ... 2 CUI 080016001067201903630 - Forwarded message - De: Comercial Renato Gutiérre... 2/11/22
solicitud a fisca...
- Para: boriscabar Derecho de petición Elcida Arroyo - MEMORANDO No. 540 DEPARTAMENTO COMERCIAL SOCIEDAD HE... 28/10/22
derecho de peti...
- Para: boriscabar Derechos de petición clientes - MEMORANDO No. 539 DEPARTAMENTO COMERCIAL SOCIEDAD HERMA... 26/10/22
derecho de peti... derecho de peti...

Gmail

Redactar

Recibidos 163

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 15

Más

Etiquetas +

Barranquilla, 4 de Agosto de 2022

Señores

Fiscalía 10 Seccional Unidad CAIVAS

Atte. Dra. Elizabeth Arévalo Garibello

Ciudad

Referencia: CUI 080016001067201903630

Indiciado: RENATO JOSE GUTIERREZ NOGUERA

Presunto Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Presunta Víctima: AXEL ADRIAN GUTIERREZ ROMERO

Asunto: SOLICITUD DE DESARCHIVAR DILIGENCIAS DE INDAGACION Y ADELANTAR PETICION DE AUDIENCIA DE PRECLUSION (ART. 331 DE LE LEY 906/04.)

Cordial saludo,

RENATO JOSE GUTIERREZ NOGUERA ciudadano mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.210.684 en mi condición de indiciado en el proceso de la referencia, muy comedidamente me permito solicitarle se ordene el DESARCHIVO de la investigación y respetuosamente le sugiero se haga la correspondiente petición de PRECLUSION ante el Juez de Conocimiento de conformidad a lo establecido en el art. 331 de la Ley 906/04 y la sentencia de inexistencia C-118 del 13 de febrero de 2.008.

LA NO EXISTENCIA DE MERITO PARA ACUSAR (IMPUTAR)

INEXISTENCIA Y ATIPICIDAD DEL HECHO INVESTIGADO

Actualmente en su despacho se encuentra archivado un proceso en mi contra por el supuesto delito de acto sexual con menor de 14 años, en el cual la presunta víctima es mi único hijo: Axel Adrián Gutiérrez Romero, proceso que inicio desde el 04 de junio de 2.019 con la denuncia de la señora Nohora Isabel Romero Jácome identificada con c.c. No. 1.129.510.718 utilizando la justicia como mecanismo para evitar que yo tuviera la custodia compartida de mi hijo, para probar esto presenté a su despacho la solicitud de Conciliación que le hice a la Comisaria Novena de Familia "Acta de No

Gmail

Redactar

Recibidos 163

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 15

Más

Etiquetas +

LA NO EXISTENCIA DE MERITO PARA ACUSAR (IMPUTAR)

INEXISTENCIA Y ATIPICIDAD DEL HECHO INVESTIGADO

Actualmente en su despacho se encuentra archivado un proceso en mi contra por el supuesto delito de acto sexual con menor de 14 años, en el cual la presunta víctima es mi único hijo: Axel Adrián Gutiérrez Romero, proceso que inicio desde el 04 de junio de 2.019 con la denuncia de la señora Nohora Isabel Romero Jácome identificada con c.c. No. 1.129.510.718 utilizando la justicia como mecanismo para evitar que yo tuviera la custodia compartida de mi hijo, para probar esto presenté a su despacho la solicitud de Conciliación que le hice a la Comisaria Novena de Familia "Acta de No Conciliación" en la fecha 06 de febrero de 2.019 para agotar la vía administrativa y posteriormente iniciar un proceso judicial de custodia de mi hijo. La señora Nohora Isabel Romero Jácome sabía en el momento que presentó la denuncia que tengo evidencia de maltratos cometidos hacia mi hijo, que constan en los archivos del colegio Pequeños Artistas, donde mi hijo cursó su preescolar y de lo cual su directora Lucy Tamayo, está dispuesta a atestiguar si es necesario. También de malos tratos hacia mi hijo donde la señora lo sacó del apartamento donde vivía y le cerró la puerta, siendo un bebe de tres años, ante esto puse en conocimiento del ICBF, entidad que la citó y donde ella reconoció los hechos. Ante estas situaciones y por igualdad de género había gran posibilidad de que se me concediera la custodia total o la custodia compartida lo que implica replantear el tema económico. Lo cual para la señora Nohora Romero al parecer es de suma importancia ya que intentó embargar mi salario pretendiendo el 50% sin tener en cuenta los gastos reales de mi hijo, cosa que no logró porque demostré con pruebas que yo desde que mi hijo estaba en gestación, he sido un padre responsable con su alimentación y demás gastos. Ante estas situaciones y mi pretensión de tener la custodia compartida de mi hijo la opción que tuvo la señora para evitarlo, fue ponerme la temeraria denuncia, en la que inmediatamente la Fiscalía por medio de una Comisaría de Familia, me suspendió las visitas, a raíz de esto, hace más de tres años que no veo a mi hijo.

La Fiscalía en su investigación mediante expertos forenses de medicina legal le realizaron a mi hijo pruebas físicas y psicológicas donde se concluye que no hay evidencia de abusos de tipo sexual. y el expresa que su padre jamás ha abusado de él. Por el contrario, siempre he estado pendiente de protegerlo. Su despacho inicialmente solicito al juzgado Preclusión, pero después retiro la solicitud de Preclusión ordenando el Archivando del Proceso en aplicación al art. 79 de la Ley 906/04, mi hijo hoy tiene más de 7 años de edad y es más consciente de las situaciones que ha vivido. La madre en pro de demostrar lo indemostrable lo ha llevado a diferentes psicólogos donde todos han tenido la misma conclusión, que el niño no ha sido abusado. la señora presenta como prueba otro estudio

29 de 118

4 ago 2022, 15:16

CIÓN DE PRECLUSIÓN (ART. 331 DE ...

3 nov 2022, 16:15

Gmail

- Redactar
- Recibidos 163
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 15
- Más

Etiquetas +

del ICBF donde el profesional en la psicología determina que no hay indicios de abuso hacia mi hijo. toda esta situación falsa que expone la señora Nohora Isabel Romero Jácome, me ha apartado de la crianza de mi hijo, tal como ella no se relaciona con su padre y al parecer lo odia por un supuesto abandono que tuvo por parte del mismo cuando ella era una niña menor. Cosa que atestiguan sus propios familiares, y que si es el caso lo declararán.

Señora fiscal actualmente pertenezco a una red de apoyo de la policía y tengo la intención de realizar el curso de oficial de la reserva, y no ha sido posible ya que me aparece este proceso como anotaciones judiciales lo que está afectando mi derecho al buen nombre soy un hombre libre y de buenas costumbres pero esta situación me ha traído inconvenientes en mi círculo social y en mi trabajo ya que la señora ha hecho pública esta falsa denuncia como si la mera denuncia fuera prueba contundente de que yo haya cometido algún tipo de delito. Cualquiera podría pensar que el archivo del proceso es favorable a mí por cuanto no hubo prueba suficiente para llevarme a juicio o para siquiera imputar cargos, pero no es así, el archivo del proceso deja la duda si soy culpable o no lo soy. Usted tiene todos los elementos para demostrar si esos supuestos hechos fueron reales o no, tiene profesionales especializados que le hicieron pruebas a mi hijo además del CD que presento la madre de mi menor hijo con las pruebas del ICBF ya mencionadas. Aunque la ley solo deja abierta la posibilidad de reanudar la indagación si surgieren nuevos elementos probatorios, mientras no se haya extinguido la acción penal, nada impide que se reanude las diligencias de la Fiscalía, para que en caso como estos en que después de la Orden de Archivo han transcurrido más de 10 meses, sin que surjan nuevos elementos probatorios, igualmente debe tenerse en cuenta que han pasado más de cuatro años sin definir mi responsabilidad penal, pero que ese transcurrir del tiempo, hacen evidente un daño moral en quien ha sido falsamente enunciado, que amerita por parte de la Fiscalía adelantar ante el Juez de Conocimiento una Audiencia de Preclusión que ponga fin a esta situación y que haga tránsito de Cosa Juzgada.

Espero que comprenda de la mejor manera mis palabras ya que no es fácil para un ser humano estar alejado tanto tiempo de su único hijo, para quien es el ser más importante y por el que sigo cumpliendo mis deberes como padre hasta donde me ha sido posible.

Notificaciones: comercialrenatogutierrez@gmail.com, Carrera 62 No. 74 197 piso2 Barrio la Concepción, Barranquilla, Celular: 3006027067

Fraternalmente,

29 de 118

4 ago 2022, 15:16

...IA DE PRECLUSIÓN (ART. 331 DE ...

3 nov 2022, 16:15

← solicitud a fiscal 10.pdf

- Redactar
- Recibidos 163
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 15
- Más
- Etiquetas +

y que haga tránsito de Cosa Juagada

Abrir con Documentos de Google

Espero que comprenda de la mejor manera mis palabras ya que no es fácil para un ser humano estar alejado tanto tiempo de su único hijo, para quien es el ser más importante y por el que sigo cumpliendo mis deberes como padre hasta donde me ha sido posible.

Notificaciones: comercialrenatogutierrez@gmail.com, Carrera 62 No. 74 197 piso2 Barrio la Concepción, Barranquilla, Celular: 3006027067

Fraternalmente,

Renato Gutiérrez Noguera

Cedula de ciudadanía 72.210.684